

**BOLETIN****DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.***Gobierno Superior político.*

Circular núm. 277.

La audacia de los foragidos que sirven bajo el pavellon protector de los crimenes, crece en razon directa de la indiferencia y reprehensible apatia de algunos pocos pueblos, que, pudiendo, no los resisten y esterminan con perjuicio de sus intereses y mengua del valor que inspira una causa tan justa como honrosa.

En los Blazquez y en la Granjuela aldeas del partido de Fuente obejuna, entrò el 7 del actual una gavilla de facciosos insignificante, y cometió los escesos que acostumbran, estranyendo del estanco y de varios particulares cuanto quiso. En la segunda de dichas aldeas, sorprendió al Alcalde, al Secretario del Ayuntamiento y á algunas notavilidades, robandoles los caballos, é imponiendo una contribucion. En Peñarroya cometió otra gavilla iguales atropellos. El 18 á media noche invadió el pueblo de Belméz un corto número de esta canalla, y su Gefe sorprendió la casa del Alcalde y otras, intimando á sus dueños incendiar la poblacion á no aprontarle 3000 rs.; no habiéndose retirado hasta llevarse 1500.

Esto prueba una apatia de las autoridades locales escesivamente digna de correccion, que solo podria tener alguna disculpa, si los despreciables foragidos, que momentaneamente y en cortísimo número han llegado á pisar nuestra Provincia, no hubiesen sido infatigablemente perseguidos en virtud de las disposiciones del digno Comandante General, que no solo ha puesto á

cubierto los puntos limitrofes mas interesantes, sino que con las restantes tropas pasa á buscarlos en las provincias vecinas para asegurar la tranquilidad venidera de la de su mando. Pero de nada servirian estas bellas disposiciones y deseos de las autoridades, si pueblos de bastante vecindario se dejasen robar por media docena de vandidos; ni es posible poner en cada pueblo una pequeña guarnicion. Una actitud firme acompañada de algunas medidas de precaucion, basta para contener la audacia de tan despreciables enemigos, á quienes solo alienta la apatia, la imprevision y el desconocimiento mas completo de sus verdaderos intereses. La actual lucha nos presenta á millares, ejemplos de pueblos heroicos en que un puñado de valientes han hecho morder el polvo á facciones numerosas y organizadas: por fortuna no estamos en el caso en esta dichosa provincia, de escitar el heroismo; esfuerzos poco costosos bastan para que su territorio sea completamente respetado.

Con el fin, pues, de conseguir tan interesante objeto, reanimar el espíritu público, garantir la propiedad y los demas derechos de los ciudadanos, y destruir las maquinaciones de los enemigos encubiertos que por desgracia viven entre nosotros, y se ocupan en sembrar el desaliento con noticias abultadas ó totalmente falsas, he venido en mandar lo siguiente.

1.º En los pueblos limitrofes con las provincias de Estremadura, Ciudad Real y Jaen, á quienes esencialmente se dirige esta circular, y se espresan á continuacion, se nombrará de noche un reten de Milicianos nacionales, que se

compondrá á lo menos de la octava parte de su fuerza, el cual se mantendrá unido en la plaza pública ú otro punto que ofrezca mas ventaja, colocando una ó mas centinelas en las avenidas por donde puedan ser sorprendidos: y aumentando éste reten proporcionalmente, si la distancia á que se hallen los enemigos fuese menor de ocho leguas.

2.º Si por no haberse adoptado estas medidas por los alcaldes, ó por no haber hecho la resistencia debida llegase á ser el pueblo sorprendido por un número de facciosos igual ó inferior á la tercera parte de los Milicianos que tenga armados con fusiles ó escopetas, ecsigiré á los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de instruirse gubernativamente por este gobierno político un sumario en averiguacion de si ademas del descuido ha habido indicios de connivencia con los enemigos ú otras circunstancias agravantes que los haga acreedores á la imposicion de las penas que prescriben las leyes y mas particularmente el decreto de 24 de Setiembre del año pasado.

3.º En los pueblos que están cercados y aspillados, se tendrán los mismos retenes y los alcaldes contraerán la responsabilidad espresada en el art. anterior aun cuando los facciosos se presenten en número superior á el de los Milicianos armados.

4.º Los alcaldes Constitucionales están obligados á dar parte de cualquiera aprocsimacion de facciosos ó ladrones, sin pérdida de momento, á las autoridades militar y política de la provincia, á los comandantes de columnas ó destacamentos mas inmediatos, y á los alcaldes de los pueblos circunvecinos, que se transmitirán los avisos de unos á otros. El menor descuido ó falta en un asunto tan interesante, se castigará con arreglo á las leyes vigentes, y sin ninguna consideracion.

5.º Los alcaldes, como encargados de la proteccion y seguridad publica, adoptarán todas las medidas imaginables para indagar el origen de los rumores alarmantes que circulen en sus respectivos pueblos, ya sea propalando victorias, exagerando fuerzas, ó desanimando á los defensores del Trono Constitucional de nuestra idolatrada Reina; y cuando descubran los estendedores de tales noticias, previa una ligera averiguacion los pondrán presos, y remitirán los antecedentes á los Jueces de primera instancia de los partidos, sin perjuicio de darme noticia de ello con expresion de la opinion política del delincuente, por si fuese acreedor á adoptar una medida gubernativa segun las circunstancias del caso.

6.º A los dos dias de haber recibido la presente, los alcaldes constitucionales me remitirán una nota espresiva de los individuos que se

hallen en la faccion, marcando la época aprocsimativa en que hubiesen abandonado sus pueblos.

7.º Igual noticia me remitirán de los padres, esposos, ó parientes á cuyo cargo estuviesen los que se hayan marchado á la faccion, espresando los bienes que posean cada uno en su respectivo caso, para disponer en su consecuencia lo conveniente con arreglo á las Reales órdenes de 18 y 24 de Setiembre del año último.

8.º Los alcaldes que tengan sospechas de alguna reunion de personas desafectas al sistema que felizmente nos rige, ó que algunas de estas salgan fuera de los pueblos de noche sin el correspondiente pasaporte, pasarán á sus casas para indagar ó asegurarse de la reunion, ó del motivo de la ausencia, y procederán contra los que resulten culpables con arreglo á las leyes.

Tan luego como dé principio á sus trabajos la Excm. Diputacion, me pondré de acuerdo con ésta y con el Sr. Comandante General para dictar las disposiciones convenientes á fin de que los pueblos de Belméz, Pozoblanco, Villanueva del Rey, Villaralto, Torrecampo, Villanueva del Duque, Fuente ovejuna y Conquista, que hasta ahora no se han fortificado por falta de recursos ó por dificultades nacidas de la irregularidad ó gran estension de aquellos, se venzan los obstáculos que lo hayan impedido, sean de la clase que fuesen, en la parte posible, aun cuando se reduzcan á fortificar un punto céntrico ó edificio ventajoso; y nada me quedará que hacer para que se consiga un objeto tan interesante.

Las medidas de defensa que quedan indicadas, tienden unicamente á evitar las correrias de algunas gavillas informes de Extremadura, ó de la Mancha, que por su corto número pueden evadirse á la vigilancia de nuestros puestos avanzados; lo que se conseguirá indudablemente si los pueblos no se hallan inermes y apáticos.

Si, lo que no puede ni remotamente esperarse en el dia, peligros verdaderamente tales pudieran amenazar alguna parte del territorio de la Provincia, las autoridades adoptarían las medidas necesarias para hacer frente al enemigo, ó concentrarían las fuerzas previniendo todo oportunamente para no empeñar á la digna Milicia Nacional y demas honrados ciudadanos en empresas superiores á sus fuerzas. Bajo este supuesto y consiguiente á los principios de franqueza y verdad con que siempre he dirigido mi voz á las autoridades y habitantes de los pueblos de esta provincia, pueden creer que los servicios que se exigen por esta circular estan en la posibilidad de sus fuerzas como en la armonia mas intima con sus intereses y deberes; y los que pretendan separarlos de su cumplimiento, adormeciendo el valor que les anima: ecsagerando

riesgos y presentando tan natural defensa como nuevos compromisos, son criminales enemigos del reposo público, y sufrirán las penas que se les impone por la prevención quinta de esta circular, á mas de otras que me reservo, segun la gravedad del caso. Los que eluden el cumplimiento de tan sagrados deberes por temor de aquellos compromisos; deben conocer que las hordas inmundas del Pretendiente no hacen tales clasificaciones, pues solo les anima el espíritu de sangre, devastacion y robo.

La experiencia ha demostrado repetidamente ésta verdad, y para evitar los malos efectos que puedan producir las sugestiones de los enemigos de la libertad, las autoridades celosas por el bien y seguridad de todos los honrados ciudadanos de esta provincia, nada dejarán que desear en cuanto esté de su parte para conseguir aquel interesante objeto mejorando, en cuanto permitan las circunstancias la suerte de todos.

El patriotismo y celo por el cumplimiento de sus deberes, que anima á los alcaldes de los pueblos, me hacen esperar no tendré que valerme de medios de coaccion para que se egecute cuanto por la presente circular les encargo.

Córdoba 28 de Diciembre de 1837,=Fernando María de Rosales.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Belmez.	Villafranca.
Villanueva de Córdoba.	Cinco aldeas.
Villa del Rio.	Villanueva del Duque.
Pozoblanco.	Fuente ovejuna.
Villanueva del Rey.	Montoro.
Villaralto.	Hinojosa.
Torrecampo.	Santa Eufemia.
Adamuz.	Conquista.
Torremilano.	Belalcázar.

Circular núm. 278.

Con fecha 6 del actual se me dirige por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente.

"Siendo ya demasiado frecuentes las interceptaciones que se notan de los correos, y robos que se egecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa provincia y muy lamentables los malos tratamientos que se egercen en las personas de los viajeros que por ellos transitan, al paso que esta misma repetición de excesos descubre el punible desecuido y apatia de los Alcaldes Constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S., como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo y sean convenientes á

contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascedentes al comercio y mas que todo perjudicial á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos sitios en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir así los males que ocasiona la audacia de los criminales atentada por la indolencia de algunas autoridades locales."

Y la comunico á VV. esperando de su patriotismo que harán cuantos esfuerzos estén de su parte para cumplir con la mayor esactitud lo dispuesto en la preinserta Real orden, penetrados como lo estarán de la necesidad de semejantes medidas para evitar tantos perjuicios como ocasiona á la nacion entera, al comercio y á las comunicaciones del gobierno, la repetida interceptacion de los correos por esa canalla facciosa mengua de la ilustracion de este siglo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre de 1837.=Fernando María de Rosales.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Cordoba.

Circular.

El Sr. Director general de Renta y Arbitrios de Amortizacion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel 2ª por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas; y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interes,

los vales no consolidados y la deuda negociable del cinco por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber: la primera á cincuenta por ciento; los segundos á sesenta y seis por ciento; y la tercera á sesenta y ocho por ciento.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar la presente ley en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia la Junta de ventas de bienes Nacionales ha acordado se trascriba á V. S. para su inteligencia, con encargo de que se sirva comunicarla á esas oficinas de Arbitrios para su mas exacto cumplimiento: encargándolas que al remitir á esta Direccion general los documentos que se recauden por el pago de las primeras octavas partes, los acompañen con dobles facturas que ha de estender con sujecion al adjunto modelo, á fin de facilitar las operaciones, y lo mismo en orden á los asientos de las ventas; y que para la mayor publicidad se sirva V. S. mandarla insertar en el boletin oficial de esa provincia; dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de la Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1837.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio del boletin para conocimiento de los interesados. Córdoba 28 de Diciembre de 1837.—Alejandro García.

VARIEDADES.

Continúa el artículo sobre el Camino de la fortuna inserto en el número anterior.

Si quereis un criado que os ame y sea fiel, servíos vos mismo. El compadre Ricardo aconseja la circunspeccion y cuidado aun en los asuntos de menor cuantía, que á veces un pequeño descuido produce un gran mal. Por falta de un clavo se pierde una herradura, por falta de herradura se pierde un caballo, y por falta del caballo se pierde tambien el caballero, por que su enemigo le alcanza y le mata: y todo ello por no

haber prestado atencion á un clavo de su caballo.»

He dicho lo bastante, amigos míos, sobre el trabajo y la atencion que debe darse á los negocios; pero á esto debemos añadir la eronomia si queremos afianzar el resultado de nuestro trabajo. El que á medida que gana no economiza, morirá sin un cuarto despues de haber estado atareado toda su vida. «Corina il na testamento vacío.» dice el compadre Ricardo. «¡Cuántas fortunas se disipan al mismo tiempo que se ganan desde que las mujeres abandonaron la rueca por el baile, y los hombres trocaron por el café el hacha y el martillo! Si aspirais á ser rico no os limitéis á saber como se gana, aprended tambien como se conserva.»

Reunid vuestras dispendiosas locuras, y tendreis menos motivos para quejaros de la dureza de los tiempos; lo pesado de los impuestos, y las cargas de vuestra casa, porque dice el compadre Ricardo que «las mugeres, el vino, el juego y la mala fé disminuyen la fortuna y aumentan las necesidades. Mas cuesta alimentar un vicio que criar dos hijos.» Si juzrais que una taza de café, alguno que otro vaso de ponche, una mesa mejor servida, un poco mas suero en el vestir, y de vez en cuando un rato de recreo, no pueden tener gran consecuencia; ved lo que dice el compadre Ricardo: «un hilo de agua basta para sumergir un gran navio. La delicadeza del paladar conduce á la mendicidad. Los necios dan los festines, los discretos comen en ellos.»

No empleis tampoco vuestro dinero en objetos inútiles, seducidos por la baratura del coste; si no os son necesarios siempre serán caros; acordaos sino de lo que dice el compadre Ricardo: «si compras lo superfluo, no tardarás en vender lo necesario. Tal vez juzgaba el compadre lo que suele suceder, que la baratura á veces es aparente, y separandoos de vuestros quehaceres os causa mas daño que provecho; ved sino lo que añade: «¡Cuántas personas he visto arruinadas por comprar barato.

(Se concluirá.)

ERRATAS.

En el Boletin núm. 155 plana segunda línea 16 columna tercera de numeros dice 26,127 6 lease 26,127 26 y en la plana cuarta línea primera dice 2,211,730 6 lease 2,211,730 5.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

INDICE

de los Reales Decretos, órdenes y circulares &c. emanadas del Gobierno de esta provincia, en el año de 1837.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- N. 1.º Circular. Dando cuenta que no hallandose reunida esta, ni tampoco la comision de armamento y defensa, se resolverán por los Diputados presentes los negocios urgentes.
- 16 Circular á los Ayuntamientos para que por el 16 del corriente presenten el presupuesto de los productos y gastos municipales.
- 19 Circular sobre la contribucion de paja y utensilios.
- 20 Id. Para que los pueblos llenen un estado que al efecto se les acompaña, de las fanegas de tierra, ganados y fincas urbanas que cada uno de aquellos tenga.
- 23 Id. para la reorganizacion de la Milicia.
- 26 Id. adoptando medidas para que no quede impune el delito de desercion ó otro criminal medio de sustraerse del servicio de las armas.
- 28 Id. pidiendo a los pueblos con la mayor premura nota de las cabezas de ganado asnal y mular que no se apuntaron en el estado que se les mandò llenar en la de 29 de Enero último.
- 29 Id. para que las cantidades que se escijen á los pueblos para el pago de la contribucion de paja y utensilios en el presente año, son á buena cuenta.
- Id. Id. acriminando la apatia de los patriotas que no se han presentado á reclamar los perjuicios que experimentaron á la invasion de Gomez y dictando medidas para que sean resarcidos dichos perjuicios.
- 39 Id. sobre requisicion dictando varias providencias sobre la presentacion de caballos á la Capital.
- 40 Id. reprendiendo á algunos ayuntamientos la morosidad en presentar su presupuesto de gastos municipales; obligandolos á que lo hagan á correo seguido.
- 45 Id. sobre Beneficencia.
- 46 Id. sobre reorganizacion de Milicia Nacional.
- 50 Id. para que los ayuntamientos procedan á hacer efectiva la contribucion de paja y utensilios segun el repartimiento del año anterior.
- 51 Id. dictando varias medidas para que se pueda mantener un cuerpo de ejercito que ponga á salvo á las Andalucias de cualquiera tentativa que proyecten los enemigos de la patria.
- 52 Id. para que los ayuntamientos hagan mas expresivo con respecto á ganados, el estado de riqueza que se les tiene pedida.
- 57 Id. Acompañando la cuenta de los fondos que recaudó la junta de armamento y defensa é inversion dada á ellos.
- Id. Id. sobre indemnizacion á patriotas.
- 61 Id. Recordando el cumplimiento del artículo 163 de la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre franquico de pliegos.
- Id. Id. Sobre importe de caballos requisados en la provincia desde 1.º de Setiembre á 31 Diciembre últimos.

- 62 Id. Sobre propios é inversion de estos.
- Id. Id. señalando término para la presentacion á requisita de los caballos no presentados.
- 66 Id. Recordando el cumplimiento de la circular de 27 de Abril último inserta en el boletin número 51.
- 72 Id. Sobre requisicion de caballos.
- 83 Circular trasmitiendo otra del Escmo Sr. Capitan general de Andalucia para atajar el crimen de desercion.
- 87 Circular dictando medidas para regularizar y uniformar la ejecucion de lo que está prevenido para la aprension de desertores.
- 92 Circular sobre cuentas de propios.
- 97 Circular sobre aprension de desertores.
- 99 Circular sobre su intervencion en los fondos de 5 á 50 rs. que se cobran á los exceptuados del servicio de Milicia Nacional.
- Id. Circular dividiendo la provincia en distritos electorales.
- 105 Circular prohibiendo bajo pena de comiso la introduccion en esta provincia de los granos extranjeros procedentes de la importacion permitida en Málaga.
- 107 Otra haciendo aclaraciones sobre la esaccion de las cuotas designadas á los individuos exceptuados del servicio activo de la Milicia Nacional.
- 110 Otra sobre la creacion de la segunda compaña franca de caballeria.
- 114 Otra refiriendose á oficio del Sr. Intendente, sobre el abono del 6 y 4 por 100 que debe hacerse á los prestamistas de los 200 millones que entregan sus cuotas anticipadamente.
- 117 Otra marcando la tarifa de las cuotas que deben satisfacer los exceptuados del servicio de la Milicia Nacional.
- 119 Circular mandando á los encargados de patronatos, hermandades &c hagan la entrega que se previene en circular de 15 de Setiembre proximo pasado.
- 127 Otra acompañando una real orden sobre subastas de la renta de aguardiente.
- Id. Otra á varios Ayuntamientos de la provincia para que den cumplimiento á una Real orden comunicada por el Sr. Gefe superior politico á los mismos en 28 de Junio último.
- 136 Circular sobre movilizacion de un batallon de Milicia Nacional.
- 139 Real orden sobre abono de socorros suministrados á los quintos.
- 141 Circular para hacer cesar en sus cargos á varios administradores de las memorias, obras pias hermandades &c. que no sean de sangre, por estar destinados sus fondos á la creacion de fuerzas militares.
- 143 E. poscion dirigida á S. M. por la Ecsma. Diputacion provincial acerca de que se concedan á los establecimientos de Beneficencia algunas cantidades del fondo pio benéfical.

Circular mandando que los pueblos procedan á cubrir el deficit que les ha resultado por la insolvencia de algunos contribuyentes al empréstito de 200 millones.

GOBIERNO POLITICO.

- N.º 1.º Decreto mandando se ecsija una imposicion gradual á los que pretendan y obtengan las cruces de Carlos tercero é Isabel la Católica.
2. Real orden acompañando la ley que comprende las facultades concedidas por las Cortes al Gobierno de S. M. para el castigo de los que conspiran contra la libertad ó contra la seguridad del Estado.
- Id. Ley que acompaña el anterior Decreto.
- Id. Real orden por la que se despoja de su grado y condecoraciones á D. Francisco Merri.
- Id. Decreto autorizando al Gobierno de S. M. para poder concluir tratados de Paz y Amistad con los nuevos estados de la América Española.
- 4 Circular dando á conocer los Diputados á Cortes elegidos por la provincia para la presente legislatura.
- 5 Decreto autorizando al Gobierno para nombrar en propiedad los sujetos que destine á servir plazas de judicatura en las provincias de Ultramar.
- Id. Circular mandando cumplir la Real orden de 21 de Diciembre anterior para que los individuos diseminados de las divisiones que han perseguido la faccion de Gomez marchen á los puntos que ella misma designa.
- Id. Circular dando á conocer los individuos que han sido elegidos para formar la Diputacion Provincial.
- 9 Circular acompañando un estado sobre el establecimiento del ramo de proteccion y seguridad pública.
- Id. Real orden nombrando una Comision titulada de liquidacion la que sustituye á las oficinas generales de positos.
- 10 Real orden relativa á la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos de los ramos correspondientes al ministerio de la Gobernacion.
- Id. Real orden autorizando á los Gefes politicos para que nombren provisionalmente á un empleado para que se encargue de los ramos de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion.
- Id. Real orden por la que se suprimen las Subdelegaciones de Policia y se manda encargar de este ramo á los Ayuntamientos.
- Id. Circular recordando la Real orden por la que se previene se verifique el pago de los 200 millones por todo enero.
- 11 Real orden mandando formar un padron de todos los extranjeros que residan ó viajen por la Peninsula.
- 11 Decreto por el que se restablece el de las Cortes ordinarias fecha 21 de Junio de 1822 y sancionado en 25 de Febrero de 1823.
- 12 Circular sobre la remision de cuentas y contingentes de propios.
- 13 Circular pidiendo un estado de los nacidos, casados y muertos en el último año.
- 14 Real orden resolviendo varias dudas que han ocurrido sobre el modo de renovar los Ayuntamientos.
- Id. Circular reclamando las cuentas de los positos del año último.
- 15 Decreto por el que se manda que las Diputaciones Provinciales se compongan de tantos diputados cuantos partidos judiciales haya en la provincia.
- Id. Decreto restableciendo el de 24 de Noviembre de 1822 por el que se autorizó al Gobierno

- Id. para expedir ó retardar los retiros á los militares.
- Id. Circular á varios pueblos pidiendo un testimonio de los valores que produjeron las fincas de propios en 1835 y á todos los de la provincia dicho estado por 1836.
- 16 Circular comunicando la real instruccion que debe servir de base en la recaudacion é intervencion de los fondos que corresponden á la Gefatura Política.
- 17 Real orden sobre arbitrios municipales.
- Id. Decreto restableciendo el de las Cortes de 4 de Agosto de 1823 por el que se declaraba eminentemente constitucionales á las villas de Sallent y Portera.
- Id. Decreto restableciendo el de 27 de Agosto de 1823 prohibiendo la correccion de azotes en los establecimientos de educacion.
- 18 Real orden dictando medidas para asegurar la validez del voto de los electores emitido por escrito.
- Id. Real orden sobre atender al socorro de los presos pobres.
- Id. Real orden por la que se declaran exceptuados del servicio de Milicia Nacional todos los subditos de S. M. Britanica.
- Id. Real orden para evitar el abuso de algunos Ayuntamientos en dirigir directa y aisladamente solicitudes al gobierno.
- 19 Decreto sobre eleccion de Sargentos y Cabos de Milicia Nacional y para que cese la movilizacion de la Milicia excepto en algunas provincias.
- Id. Decreto restableciendo el de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 sobre señorios.
- 20 Real orden para activar el cobro de lo que ha correspondido á esta provincia para el préstamo de los 200 millones.
- Id. Real orden restableciendo la orden de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820 por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carne se prestaba á algunas autoridades en Barcelona.
- Id. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia previniendo las consideraciones que deban tenerse con los Nacionales presos.
- Id. Circular de dicho ministerio prohibiendo que los regentes de las Audiencias concedan licencia á sus subordinados para pasar á la Corte.
- 22 Decreto restableciendo el de 26 de Mayo de 1813 mandando quitar y demoler todos los signos de vasallaje.
- Id. Decreto restableciendo el de 18 de Mayo de 1821 por el que se hizo estensivo á los eclesiasticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos.
- Id. Decreto restableciendo el de 19 de Julio de 1811 sobre la abolicion de los privilegios esclusivos privativos y prohibitivos.
- Id. Decreto restableciendo el de 26 de Junio de 1822 declarando á los regulares secularizados de ambos sexos habilitados para adquirir bienes de cualquier clase.
- 24 Decreto restableciendo el de 23 de Abril de 1813 por el que se dispuso la entrega á la biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publicasen en la Monarquia.
- Id. Circular acompañando otra del Exmo. Sr. Capitán General de Andalucia para la reorganizacion de la Milicia Nacional en esta Provincia.
- 25 Decreto restableciendo la orden de 20 de Mayo de 1821 por la cual dispusieron que en todos los tribunales eclesiasticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos.
- 26 Real orden fijando tiempo para la presentacion de cuentas.
- 28 Decreto escluyendo de la sucesion de la corona de las Españas á D. Carlos Maria Isidro, sus

- parientes, D. Miguel de Braganza, D. Sebastian de Borbon y Braganza, Doña Teresa de Braganza y Borbon y todos sus descendientes.
- Id. Circular reclamando la remision del estado de nacidos casados y muertos.
- 29 Id. Real decreto para la requisicion de 5000 caballos.
- Id. Real orden por la que se autoriza a los Gefes Politicos el privar a los Eclesiasticos desafectos ejerzan las santas funciones de la confesion y predicacion.
- Id. Real orden sobre comisiones de instruccion primaria.
- 30 Real orden nombrando Gefe Politico interino de esta provincia a D. Agustin Alvarez Sotomayor.
- 31 Circular acompañando un modelo para la estension de los recibos del 10 por 100 que se abona a los pueblos por los productos del ramo de proteccion y seguridad pública.
- 32 Circular pidiendo a los Pueblos la existencia de los pasaportes antiguos para darlos nuevos.
- Id. Circular reclamando la presentacion de cuentas y pago de contingente de propios de varios años.
- 33 Circular del presidente de la comision de ganaderos llamando a concurrir y tener parte en las juntas generales a los ganaderos de tierras llanas que antes estaban escluidos de ellas.
- 34 Real orden para que se publique la ley de requisicion.
- Id. Circular previniendo no remitan los pueblos el parte rutinario de seguridad pública, y que lo hagan cuando esta peligro.
- Id. Circular invitando a los Ayuntamientos imiten al de la Carlota en la reorganizacion pronta de la Milicia Nacional.
- 35 Instruccion para dar cumplimiento a la ley de requisicion de caballos.
- 36 Real Decreto por el que se manda que los Obispos residentes en la capital de la Monarquia sin causa justa pasen inmediatamente a residir en sus propias diocesis, con otras disposiciones eclesiasticas.
- Id. Circular reiterando la invitacion varias veces hecha para que los Ayuntamientos instruyan y remitan los expedientes que tengan sobre enagenaciones de fincas de propios.
- Id. Circular dirigida a los ayuntamientos para llevar como se debe la revista extraordinaria de Abril decretada por el Gobierno.
- 37 Circular para evitar cualquier agio por parte de los empleados del ramo civil o por la de manos secundarias para el logro del despacho de cualquier expediente.
- 39 Circular reiterando la necesidad que hay de perseguir a los facciosos no acogidos a indulto y a los desertores del ejercito y presidios.
- Id. Circular haciendo relacion honorifica de varios pueblos que han reorganizado la Milicia Nacional.
- 39 Circular para evitar la conduccion de correspondencia por conducto de arrieros, cosarios y otras personas con grave perjuicio de la renta del ramo.
- 41 Real orden para que los escritores e impresores, entreguen para la biblioteca nacional, un ejemplar de todo lo que publiquen.
- Id. Real orden declarando que en el servicio de alojamientos no debe haber esencion alguna.
- 42 Real orden por la que S. M. dicta varias medidas para hacer mas benigna la enfermedad de la Gripe que ha aparecido en S. Sebastian.
- Id. Decreto mandando devolver las fincas de propios y comunes a los compradores de la época de 1820 a 1823.
- Id. Circular pidiendo a los Ayuntamientos un estado de la fuerza de la Milicia Nacional.
- Id. Circular recordando a varios pueblos el cumplimiento de la circular inserta en el número 11

- relativa a remitir una nota de los extranjeros que residan en cada pueblo.
- 43 Circular reclamando un testimonio que acredite el producto de los propios en 835 y 36.
- 44 Id. para que los pueblos hagan efectivo dentro de 15 dias lo que deben por escopeteros de Andalucia.
- Id. Real orden aclaraciones a los articulos 95 y 96 de la ordenanza de la Milicia Nacional.
- 45 Decreto sobre libertad de imprenta y publicacion de periodicos.
- Id. Id. restableciendo en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822, por la que declararon las Cortes quien debia entender a la formacion de causa contra los Magistrados y jueces.
- 46 Real orden encargando el cumplimiento de la de 24 Setiembre y 1.º de Diciembre de 836 sobre medidas contra facciosos.
- 47 Real orden sobre el descuento gradual que deben sufrir todos los sueldos y haberes que se pagan por el tesoro.
- 48 Real orden aclarando varias dudas sobre el decreto de 6 de Octubre de 836 sobre el deposito de alhajas de las iglesias.
- Id. Real orden señalando reglas fijas para llevar su encargo a los consejos de clasificacion de Milicia Nacional.
- Id. Circular reprendiendo la conducta de los que pretenden mancillar la de los empleados en la Gefatura politica ofreciendo intereses para el despacho de negocios.
- 49 Real orden dictando medidas para evitar la desercion de quintos.
- 50 Real orden sobre los que disfrutaban incorporacion a los antiguos montes pios.
- Id. Circular para que los Ayuntamientos a dar parte al gobierno politico del robo de caballerias & lo hagan tambien al Comandante General.
- Id. Id. recordando la remision de un estado pedido sobre la Milicia Nacional.
- 51 Id. para que las juntas de beneficencia, comisionen persona que recoja todos los expedientes que les correspondan.
- 52 Id. recordando lo que se tiene pedido sobre extranjeros.
- 54 Id. para que las viudas y huérfanos de los que fueron sacrificados por la faccion de Gomez instruyan ante los ayuntamientos las correspondientes justificaciones.
- Id. Id. a los ayuntamientos que no han presentado las cuentas de propios ni pagado su contingente de 1836.
- Id. Id. a los ayuntamientos que se hallan en descubierto por las cuotas de prest de escopeteros de 1836.
- 55 Id. a los ayuntamientos recordando y fijando termino para la presentacion a los mismos de los estados que se pidieron a los patronos o administradores de cualquiera establecimiento de beneficencia.
- 36 Id. a varios ayuntamientos recordando otra circular para que remitieran un estado de sordo mudos y ciegos.
- Id. Real orden por la que se previene a los alcaldes constitucionales remitan noticia por extraordinario al ministerio de la gobernacion.
- Id. Circular reprendiendo la apatia en la recaudacion del 20 por 100 de los productos de propios.
- 57 Real orden por la que debe establecerse en Madrid una escuela normal de instruccion primaria para formar maestros idoneos.
- 58 Circular acompañando el modelo de como debe remitirse el parte semanal de seguridad pública.
- 59 Real orden sobre sueldos y haberes a los cuerpos de la Milicia Nacional movilizada.

59. Real orden sobre la indolencia con que en varios puntos se mira la cobranza de los atrasos del 20 por 100 de propios.
61. Ley declarando en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutorias de juicios fenecidos durante la época constitucional.
- Id. Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 26 de Mayo último acerca el Decreto relativo al descuento gradual de sueldos.
- Id. Circular recordando el cumplimiento de las cantidades ofrecidas en todos los pueblos en clase de donativos.
62. Real orden relevando del servicio de Milicia Nacional á los empleados de Correos.
63. Real orden, medidas para centralizar todas las operaciones de contabilidad de los establecimientos y dependencias que estan bajo la direccion del ministerio de la gobernacion de la peninsula.
64. Real orden por la que no ha tenido á bien S. M. acceder á la solicitud de la Diputacion Provincial de Malaga para que se declararan exentos de quintas á los que tenian impetrada dispensa para casarse.
- Id. Real orden aclarando varias dudas para el abono de caballos requisados.
- Id. Real orden sobre consideraciones que deben tenerse con los mozos sacados violentamente de sus casas por las facciones.
- Id. Real orden, resoluciones sobre milicia nacional.
- Id. Real orden sobre beneficencia.
- Id. Circular pidiendo una noticia de los individuos empleados en las juntas de beneficencia que deben sufrir descuentos en sus haberes.
67. Circular reclamando las cuentas de positos de 1836 á varios pueblos que no las han presentado.
- Id. pidiendo á varios pueblos un testimonio de los valores que hayan tenido los propios y arbitrios en 1835 y 1836.
68. Decreto mandando no terminar las funciones legislativas de las presentes cortes hasta que se reunan las proximas.
- Id. Real orden para que se de parte al gobierno de cualquiera ocurrencia notable.
69. Circular para que los ayuntamientos satisfagan el 20 por 100 de propios de 1835.
- Id. Id. invitando á los pueblos discurren medios como hacer menos sensible á esta clase proletaria la miseria que debe espermentarse por la falta de cosecha.
- Id. Real orden sobre creditos que haya contra propios sin posibilidad para solventarlos.
- Id. Circular para que los Alcaldes constitucionales no puedan ecsigir mas derechos por los juicios de conciliacion que los marcados por la ley.
70. Real orden acerca de ecsámenes y estension de titulos á agrimensores.
- Id. Id. acerca del modo de hacer los depositos los editores de periodicos en las provincias donde no haya comisionado del banco español.
70. Real orden mandando proceder á la liquidacion de los atrasos que adeudan todas las autoridades á la renta de correos.
- Id. Circular para que los pueblos recojan del archivo de Gobierno Politico varios legajos que les pertenecen.
- Id. Id. para que los partes semanales se remitan como se debe.
- Id. Real orden sobre el distintivo que se concede á los Nacionales que siguieron al Gobierno hasta Cadiz en la época constitucional.
71. Decreto acerca de que conozca de las apelaciones competencias, el supremo tribunal de justicia.
- Id. Circular acerca de que se gire una revista á los individuos militares que se hallen enfermos en los hospitales de la provincia.
72. Real orden: reglas que deben observarse al su-

- ministro de viveres á las tropas.
73. Id. para que se supriman las juntas ó ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Maurique Caracena y cualquiera otra de esta clase.
74. Real orden sobre dispensa para obtener el titulo de abogado.
- Id. Circular sobre vigilancia y seguridad pública.
- Suplemento al número 75. Decreto sobre el modo de publicar la Constitucion de la Monarquia española decretada por las Cortes.
- Id. Circular dando conocimiento de haber disuelto la milicia de la Rambla.
76. Decreto para proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales.
- Id. Circular como deben justificar su ecsistencia la clase de retirados.
77. Id. Pidiendo una noticia de los tributos y exacciones que bajo diferentes nombres pagan los dueños de ganados.
78. Circular para que los Ayuntamientos dentro un plazo presenten las cuentas de positos de 1836 y su contingente.
- Id. Real orden facultando al Gobierno para que permita á los pueblos que lo soliciten, la celebracion de ferias y mercados.
- Id. Circular pidiendo relaciones duplicadas de los descuentos que han debido sufrir los individuos de los pueblos, que cobraren por propios.
- Id. Circular señalando plazo para el pago de las cantidades que adeudan los pueblos por el 20 por 100 de propios.
- Id. Reclamando á correo seguido el estado pedido de las obras pias, patronatos &c.
79. Orden sobre conservacion de montes llamados realengos y valdios.
- Id. Real orden aclarando que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles.
- Id. Real orden para que por ninguna autoridad se estraigan caudales de los de la renta de correos.
- Id. Real orden para que se preste el juramento á la Constitucion de 1837.
- Id. Circular, medidas sobre Milicia Nacional.
80. Real orden para formar un censo de la ganaderia caballar de España.
- Id. Circular para que los ayuntamientos dejen al cuidado de los particulares el nombramiento de guardas de campo.
81. Real orden sobre abono de raciones consumidas en la actual requisicion.
- Id. Real orden sobre soldados licenciados por inútiles que quedan en los hospitales.
80. Real orden para que los sujetos de Barcelona desterrados á las islas Baleares por los sucesos que tubieron lugar en aquella puedan restituirse á sus hogares.
- Id. Real orden sobre obter á la simultaneidad de cursos literarios.
84. Real orden medidas preventivas del gobierno y de la autoridad superior de la provincia para atajar las correrias de las hordas del príncipe rebelde.
84. Ley determinando como deben practicarse las notificaciones.
- Id. Decreto declarando á la villa de Gandesa muy leal y heroica ciudad.
- Id. Circular para evitar lo que pretenden algunos de no pagar diezmos por hallarse entablado en las Cortes discusion sobre su supresion.
- Id. Real orden para que los subditos del gobierno de Portugal residentes en España no esten sujetos al servicio del ejercito y milicia nacional.
- Id. Real orden sobre la intervencion que las Diputaciones provinciales deben tener en los fondos

que recauden los ayuntamientos del impuesto de 5 á 50 rs. sobre los que se exceptúan de ser nacionales.

86 Real orden para que el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula se le exceptue del repartimiento de los 200 millones de prestamo.

Id. Real orden para que los cateáticos y empleados en beneficencia, que á la vez disfrutan pensión por prebenda ó beneficio eclesiástico deban elegir de entre las dos pensiones la que mas les acomode.

87 Circular reprendiendo la morosidad de algunos alcaldes como encargados de protección y seguridad en dar los partes prevenidos.

89 Circular sobre milicia nacional.

90 Ley para proceder á la elección de Senadores y Diputados con arreglo á la Constitución de 1837.

91 Real orden prevenciones sobre elecciones.

Id. Convocación de Cortes ordinarias para el 19 de Noviembre.

Id. Decreto mandando que el Gobierno perciba hasta último de Febrero los productos del diezmo.

Id. Circular para que se abone á los Alcaldes constitucionales el 10 por 100 de recaudación de los productos del papel sellado.

92 Real orden prohibiendo la circulación del periódico francés *Correspondance d'Espagne journal de la frontiere*.

Id. Circular reclamando las relaciones de los descuentos que han debido sufrir los empleados municipales desde Octubre último.

Id. Real orden reclamando al Gobierno político las cuentas de los ramos que dependen de él, y este las pide á los administradores que fueron de Beneficencia.

93 Decreto de Amnistia.

Id. Decreto restableciendo el de 8 de Junio de 1823 relativo á que los abogados, médicos y demas profesores aprobados sean de la profesion científica que fueren puedan ejercerla en todos los puntos de la monarquia.

94 Real orden dictando medidas para precaver la interceptación de correos.

Id. Ley marcando las atribuciones de los dos cuerpos colegislativos.

95 Real orden aclarando quien debe satisfacer los gastos de tambor cuando dos ó mas pueblos forman una compañía de Milicia Nacional.

Id. Decreto anulando el de 16 de Setiembre de 1836 sobre secuestros.

96 Real orden sobre minas.

97 Real orden sobre donativos.

Id. Real orden declarando beneméritos de la patria á los defensores de Solsona.

100 Circular dando á reconocer al nuevo Gefe superior político D. Fernando Maria de Rosales.

Id. Real orden suprimiendo las plazas escribanos de los juzgados de averencias.

101 Ley sobre estincion de monasterios y conventos.

102 Circular pidiendo varios estados á los pueblos sobre Milicia Nacional.

Id. Circular reprendiendo la poca vigilancia de algunos pueblos para evitar el ser sorprendidos por los enemigos de la patria y dictando medidas al objeto.

106 Circular mandando á los ayuntamientos Constitucionales de varios pueblos de esta provincia, que dentro del término de diez dias den cumplimiento á varias Reales órdenes que se citan, bajo pena de apremio.

Id. Otra á algunos ayuntamientos que se espresan en circular de 11 de Junio reiterandoles, que pasen á recojer algunos legajos pertenecientes á la anterior época constitucional.

Id. Otra para que den ro el término de ocho dias, los ayuntamientos que no lo hayan verificado,

den parte de las gestiones que hayan hecho para la fortificación y defensa de sus pueblos.

Id. Otra acompañando una Real orden circular del ministerio del mismo ramo eucargando se vigile no haya ningun genero de coaccion y violencia en las elecciones de Diputados á Cortes.

107 Otra acompañando un Real decreto por el que se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo.

Id. Otra acompañando una Real orden por la que se escime de los cargos de república á todos los empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.

Id. Otra acompañando una Real orden circular, dirigida al inspector general de la Milicia nacional, solventando alguna consulta que dicho Sr. elevó al gobierno.

107 Otra copiando una Real orden circular dirigida al Gefe político de Zaragoza sobre las reuniones al ejercito, una vez al mes de la Milicia nacional.

Id. Otra comunicando una Real orden circular dirigida al Inspector de la Milicia nacional aclarando alguna duda del Sub-inspector de Burgos.

Id. Otra acompañando una Real orden circular en la que se manda al Sr. Gefe político dé al Sr. Sub inspector general de la Milicia nacional un estado del número de armas &c para proceder este á la organización de la misma.

109 Circular acompañando una Real orden en la que se manda á los directores de los boletines oficiales se atengan á su verdadera mison.

112 Otra acompañando una real orden que demuestra el verdadero estado de la capital del reino al aprocsimamiento de las facciones con el Pretendiente.

113 Otra recordando á los ayuntamientos de los pueblos la observancia del art. 4.º de la ley de 17 de Abril de 1821, al aprocsimamiento á los mismos, de la faccion.

Id. Otra dando gracias al alcalde y Nacionales de Fuente Palmera por la captura de dos malhechores.

115 Otra relativa á la formación de Juntas municipales de sanidad del reino.

116 Otra refiriéndose á un decreto de las Cortes del año 23, para que los Abogados, Medicos y cualquiera otros profesores científicos puedan ejercer su facultad en cualquier punto del reino.

119 Circular acompañando una Real orden sobre Juntas provinciales de Instrucción primaria.

120 Circular comunicando una ley aprobada por las Cortes sobre señoríos.

Id. Otra, invitando por ultima vez á algunos ayuntamientos que se espresan en la misma, para que remitan sin demora contestacion del resultado de los trabajos que hayan verificado para la defensa de los pueblos que les estan cometidos.

121 Otra dictando varias medidas á los ayuntamientos para el exterminio de las pequeñas gavillas facciosas.

Id. Otra á varios ayuntamientos, que se espresan para que paguen sin la menor tardanza lo que adeudan de la contribucion que sirve á mantener las compañías de escopeteros voluntarios de Andalucía.

122 Otra que manifiesta una comunicacion de la Direccion general de montes y plantios en la que remite dos modelos de estados.

125 Otra acompañando un Real Decreto sobre la instalacion de una nueva junta protectora del museo nacional de ciencias naturales.

126 Otra acompañando un decreto de las Cortes sobre recompensas á los patriotas que han muerto por la causa de la libertad.

Id. Otra acompañando un decreto de las Cortes restableciendo otro de las del año 11 sobre la ciu-

- dad de S. Felipe de Jativa.
- 127 Otra copiando una Real orden para que los empleados dependientes del ramo no salgan del círculo de sus deberes en las elecciones para Diputados á Cortes.
- 128 Otra comunicando una Real orden para que los Gefes políticos propongan en terna los sujetos que deban desempeñar los destinos que vacaren, de Real nombramiento.
- Id. Otra para que los ayuntamientos que no hayan contestado á la circular inserta en el boletín núm. 107 lo hagan dentro del término de 8 dias.
- 129 Otra á los alcaldes constitucionales, para que en el término de diez dias procedan á formar los padrones por clases de las diferentes casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion.
- Id. Otra comunicando los resultados de los escrutinios en las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.
- 130 Otra comunicando una ley aprobada por las Cortes sobre Diputaciones provinciales.
- Id. Otra para que los aspirantes á las dos plazas de conductores de correo que se hallan vacantes en esta administracion presenten sus solicitudes.
- Id. Otra manifestando una comunicacion del Sr. Gefe politico de Ciudad Real sobre una batida dada á la faccion de Orejita.
- 131 Otra dando publicidad á una circular del Ecsmo. S. Capitan general sobre imposicion de penas á los desertores y sus ocultadores.
- Id. Otra á los ayuntamientos de los pueblos para que hagan entender á sus vecinos la obligacion en que estan de dar parte de cualquiera aproximacion de facciosos ó ladrones.
- Id. Otra acompañando una Real orden que modifica otra de 31 de Enero del año procsimo pasado sobre derechos del carbon de piedra que consumen los buques de vapor.
- Id. Otra dando las instrucciones convenientes á los ayuntamientos sobre los tramites que deben observar para pedir municiones.
- 132 Otra comunicando una Real orden por la que se nombra capitan general de Andalucia al mariscal de campo D. Juan Antonio Aldama.
- Id. Otra comunicando una resolucion de las Cortes en contestacion á otra esposicion que hizo á las mismas D. Ignacio Marcos Arroyo á nombre de la cabañas de carreteros.
- Id. Otra id. id. en contestacion á otra esposicion del ayuntamiento de la villa de Yuncler, provincia de Oviedo.
- Id. Otra acompañando una ley emanada de las Cortes sobre el disfrute de caza y pesca.
- 133 Real orden mandando se inculque á todas las autoridades lo útil que es la persecucion del contrabando, haciendo sentir á los contraventores todo el peso de las leyes.
- Id. Circular haciendo saber la multa impuesta á Benito Galan y Alfonso Sepulveda por el comportamiento que tubieron á la entrada en Villaharta de 14 facciosos.
- Id. Otra sobre aprension de un faccioso en Benameji.
- 134 Real orden para que los pueblos amenazados de ser invadidos por facciosos ó que ya lo esten den aviso á los Comandantes del distrito.
- 135 Decreto de las Cortes para que se haga efectivo en los depositos el número de hombres que faltan de los 5000 del último reemplazo y que se formen batallones de Milicia Nacional movilizada.
- Id. Circular á los Ayuntamientos para que apoderen personas que recojan de esta secretaria varios papeles que fueron remitidos de Madrid.
- Id. Circular para que se dé el mas esacto cumplimiento á los artículos 23 y 24 del Real Decreto de 24 de Setiembre del año procsimo pasado que

- prescriben deben ser juzgados como traidores los que se ofrezcan ó presenten para ser espías de los facciosos.
- 136 Decreto de las Cortes sobre responsabilidad de los editores de periodicos.
- Id. Circular anunciando el turno que entre si han convenido los Promotores fiscales de imprenta.
- Id. Real orden declarando que la de 22 de Setiembre último sobre provision de vacantes no debe entenderse con los cuerpos de ingenieros de caminos y canales.
- 137 Decreto de las Cortes por el que se declara que pasados tres meses no se consideren como Españoles á los que estando ausentes del Reino ó residentes en Europa, no presten juramento de guardar la Constitucion.
- Id. Otro de id. sobre apertura de las universidades y demas establecimientos de ensenanza.
- 138 Circular sobre la prision del Capitan de ladrones Manuel de Luque vecino de la Rambla.
- 139 Circular sobre ingreso del 20 por 100 de propios.
- Id. Id. sobre ingreso de los descuentos que deben sufrir en sus pagas ciertos empleados.
- 140 Circular sobre ingreso de los cupos por la contribucion de escopeteros voluntarios de Andalucia.
- 141 Circular por la que la Ecsma. Diputacion Provincial hace la division de la Provincia en partidos electorales.
- Id. Real orden sobre aprension de desertores y quintos refractarios.
- 142 Real orden autorizando á los Ayuntamientos para la entrega de cierta cantidad de mrs. por la falta de hombres en las quintas.
- Id. Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que con toda urgencia lleve á cabo la requisicion de caballos.
- Id. Decreto de las Cortes, declarando que han merecido bien de la patria el Brigadier D. Jaime Carbo y otros Gefes oficiales y tropa.
- Id. Real orden mandando que por ahora continuen en la ensenanza de filosofia y matematicas en sus Colegios, los Escolapios.
- 143 Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora.
- Id. Comunicacion hecha al Gobierno acompañando una esposicion de la Diputacion provincial sobre que se concedan á los establecimientos de Beneficencia algunas cantidades del fondo pio benéfical.
- 144 Decreto de las Cortes declarando que la patria adopta á las familias huérfanas de los que desde el año de 1823 han sido sacrificados por su amor á la libertad.
- Id. Otro mandando inscribir en el Salon del Congreso con letras de oro varios nombres de patriotas.
- Id. Otro declarando que los oficiales retirados no estan obligados á servir en la Milicia Nacional en grado inferior al que tengan del Egercito.
- Id. Real orden mandando se le den las gracias por su comportamiento en la accion que sostubo contra la faccion de Orejita al Subteniente de seguridad D. Ramon Fernandez.
- 146 Real orden sobre antigüedades en la milicia nacional.
- Id. Otra sobre lo que se debe observar por los pueblos de corto vecindario que no puedan cubrir el cupo de decimas en los sorteos.
- 147 Decreto de las Cortes declarando honores por su comportamiento á las Villas de Vinaroz y Castellon de la Plana en la defensa que sostuvieron contra las facciones.
- 149 Real orden concediendo á varios individuos de la Milicia nacional de Madrid la Cruz de Comendador de la Real orden americana de Isabel la

- 149 Católica, y la de Caballero de la misma.
Decreto de las Cortes sobre que los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo puedan renunciar sus encargos.
- Id. Circular prohibiendo la enagenacion de alhajas de las Iglesias.
- Id. Real orden sobre abono de socorros facilitados á los quintos del último reemplazo.
- 150 Circular prohibiendo el viajar con armas sin llevar la correspondiente licencia.
- 151 Decreto de las Cortes permitiendo la entrada libre y circulacion de monedas de oro y plata de los estados unidos de la antigua America española.
- Id. Id. mandando que las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital desde que se publica oficialmente en ella.
- Id. Circular sobre establecimiento de Juntas de Sanidad.
- Id. Circular sobre que no se viage sin pasaporte.
- 153 Circular sobre seguridad en la conduccion de rematados.
- 155 Real orden sobre pago del valimiento de los oficios enagenados de la corona.
- Id. Real orden sobre alzamiento de secuestro impuesto por deudas del valimiento á los oficios de corredurías, fiel medidor &c.
- 157 Real orden sobre la mas pronta terminacion de la requisicion de Caballos.
- 158 Circular sobre las medidas que deben adoptarse por los pueblos para evitar la invasion de pequeñas partidas de facciosos.
- 158 Real orden sobre que se formen patrullas de paisanos honrados que recorriendo los términos de sus respectivos pueblos eviten las intercepciones de correos y robo de viajeros.

INTENDENCIA.

- Número 1.º Real orden, sobre vales emitidos por el gobierno intruso y otros espendidos por el gobierno Constitucional el año de 1813.
- 3 Real orden para que se persiga el contrabando.
- 5 Id. sobre goce de franquicia de derechos de puertas los establecimientos de Beneficencia.
- 6 Circular invitando á que se busquen suscritores para socorrer á los defensores de Bilbao.
- 8 Real orden por la que S. M. no accede á la solicitud del Ayuntamiento de Cordoba para que se rebaje de la cuota de 200 millones.
- Id. Circular acompañando la real orden con el parte de la toma de Bilbao é invitando á los pueblos al pago de sus descubiertos.
- 10 Real decreto sobre reconocimiento de la independencia de los estados mejicanos.
- Id. Real orden sobre id.
- 12 Real orden sobre secuestros.
- 16 Circular á los Ayuntamientos ecsigiendoles una nota de las fabricas de jabon.
- 20 Decreto sobre bienes nacionales.
- 22 Real orden sobre incompatibilidad en el desempeño de todo empleo público con los oficios concejales.
- 26 Real orden dictando medidas para evitar el contrabando.
- 27 Circular del Sr. Contador General de distribucion sobre los requisitos que deben tener los pagatés que se remesen.
- 28 Real orden sobre el pago de la quinta parte del importe de las fincas que se vendan de las de bienes nacionales.
- Id. Real orden sobre documentos que deben darse á los pueblos por sus suministros.
- 31 Real orden relativa á las redenciones de censos.
- Id. Circular reclamando á varios pueblos sus descubiertos por la contribucion del subsidio indus-

trial y de comercio.

- 34 Real orden sobre el derecho que deben pagar las rejas de arar.
- 38 Real orden sobre derechos que devenga el cacao de Guayaquil.
- Id. Circular acompañando otra de la Direccion general de Amortizacion sobre adjudicacion de fincas.
- 42 Real orden pidiendo una noticia del número y precio de los caballos requisados.
- Id. Circular á varios pueblos para que recojan los libros de cargo y data de contribuciones para el corriente año.
- 46 Id. reclamando á los Ayuntamientos los repartimientos de Rentas Provinciales.
- 48 Decreto autorizando al Gobierno para que puedan introducirse del extranjero, subsistencias en S. Sebastian y Bilbao.
- 49 Real orden como deben hacerse dichas introducciones de subsistencias.
- Id. Id. aclarando varias dudas sobre el reintegro de la anticipacion de los 200 millones.
- 53 Decreto sobre la recaudacion del servicio de los 200 millones.
- 55 Real orden sobre pensiones de Montes pios.
- 58 Id. para que el ramo de hacienda administre los frutos de rentas decimales pertenecientes al estado.
- 59 Id. sobre expedicion de documentos duplicados.
- Id. Id. para que no se espese en las guías de los generos de que se desprenden los comerciantes; el que hayan pagado derechos.
- 60 Decreto para que no se ecsija el 25 por 100 de amortizacion á los capitales que por cualquier motivo se destinen para la dotacion de escuelas.
- 62 Real orden para que los libros de los positos sean en papel del sello que está mandado.
- 63 Decreto mandando hacer un deslinde y clasificacion de todas las pensiones ecstistentes.
- 65 Circular nombrando administrador interino de rentas decimales de este obispado á D. José Severo García.
- 68 Real orden sobre derechos que deben adeudar los cueros y sebo.
- 69 Id. acerca las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas.
- 70 Id. restableciendo el decreto de 12 de Junio de 1822 sobre acreedores del estado los poseedores de oficios públicos.
- Id. Circular trasladando otra de la direccion general del tesoro público acerca del pago de las pensiones de los regulares.
- 71 Real orden declarando no corresponde á los Gefes politicos entender en los suministros que hagan los pueblos.
- 74 Circular para que se hagan todos los esfuerzos para hacer efectivos en tesoreria todos los descubiertos.
- 75 Real orden para que las diputaciones provinciales no puedan tomar efectos de la deuda pública pertenecientes á fundaciones de obras pias.
- 76 Circular pidiendo noticias sobre pieles de corredo y cabrito.
- 78 Circular dando conocimiento del nombramiento de D. Luis Bertran de Lis para comisionado principal de arbitrios de Amortizacion.
- 80 Circular para que los empleados de Hacienda presten el juramento á la Constitucion en manos del Sr. Intendente.
- Id. Circular para que tenga cumplimiento lo prevenido por la Direccion general sobre remates de fincas rústicas.
- 81 Circular prevenciones sobre arrendadores de fincas de monasterios y conventos.
- Id. Circular para que siempre que los Ayuntamientos remitan á sus encargados cantidad cuales-

- quiera para que la ingresen en Tesorería den aviso á la Intendencia de la parte que lo verifiquen en dinero y de la que en papel.
- 83 Id. pidiendo una nota expresiva del valor á que asciendan los suministros hechos hasta fin de Junio.
- 85 Real orden habilitando el puerto de Camarinas por puerto de cabotaje.
- Id. pidiendo una relacion expresiva de las cantidades que bajo el caracter de multas resulten exigidas á los pueblos.
- 93 Real orden señalando el papel que deberá admitirse para la redencion de censos que se hacian á conventos suprimidos.
- Id. Id. tarifa de lo que se debe abonar á los varios que intervienen en las subastas de fincas de bienes nacionales.
- 95 Id. estinguendo el impuesto que se cobraba sobre ventas de ollerías de Sevilla.
- 96 Id. por la que se previene que los compradores de bienes nacionales verifiquen el pago dentro de los 15 dias, de la quinta parte.
- 67 Id. sobre donativos.
- Id. Circular sobre pagarés del tesoro.
- 106 Id. Otra á los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia para que presten la mas activa cooperacion á los administradores subalternos á fin de hacer efectivo el cobro de la anticipacion de los 200 millones.
- 109 Id. Otra mandando que los ayuntamientos, atendiendo á una Real orden que se cita, cesen de esijir la contribucion de la anticipacion de los 200 millones á los arrendadores de fincas de la nacion.
- Id. Otra á los ayuntamientos de la provincia sobre el encabezamiento de la venta de aguardiente.
- 111 Id. Otra dando á los ayuntamientos de los pueblos en cuyas provincias existan facciones, las debidas instrucciones para que pongan á salvo los frutos procedentes del diezmo.
- 115 Id. Otra para que los ayuntamientos de los pueblos activen la ejecucion de la cobranza de ciertas cuotas á buena cuenta de lo que deba esijirse por la contribucion extraordinaria de Guerra.
- Id. Otra para que los ayuntamientos de los pueblos en el preciso dia que se fija, saquen á público remate los ramos arrendables de Rentas encabezadas.
- Id. Otra para que los esclaustrados, que perciben sus pensiones por la Tesorería de Rentas de la provincia, nombren un apoderado común.
- 115 Id. Otra para que los Ayuntamientos manden las listas de los mozos que en la quinta de 500 hombres redimieron pecuniariamente su sorteo.
- 116 Id. Circular, comunicando una Real orden para que se declaren libres de derechos las envueltas puramente necesarias para el embalaje exterior de los fardos.
- Id. Otra, manifestando una Real orden por la que se deroga otra Real orden que concedia el beneficio de bandera á las importaciones de generos franceses que se hiciesen por la Aduana de Caudebec.
- Id. Otra, comunicando una Real orden por la que se declaran caducadas todas las gracias y franquicias que gozaba la fabrica de S. Fernando.
- 119 Id. Circular concediendo un plazo determinado á algunos ayuntamientos de la Provincia para que verifiquen los pagos de contribuciones ordinarias á bajo pena de apremio.
- Id. Otra para que los pueblos de esta provincia remitan los testimonios del precio medio y común, que hayan tenido en el año pasado los granos y demas artículos.
- Id. Otra para que los ayuntamientos remitan sin demora nota de los suministros en especie, que hayan verificado.
- Id. Circular, acompañando una Real orden que prohíbe á los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento el cobro de derechos en los expedientes gubernativos, y haciendo algunas aclaraciones mas.
- 120 Otra comunicando una Real orden para que no se admitan los billetes del tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios.
- 121 Id. Otra, copiando una Real orden sobre el cobro de los picos en la anticipacion de los 200 millones.
- Id. Otra, acompañando una resolucion de las Cortes esimiendo del pago de subsidio mercantil á los porteros guarda celadores de la renta de correos.
- 122 Id. Otra, notificando una Real orden, que prohíbe la introduccion del aceite de Harlem.
- 125 Id. Otra acompañando una Real resolucion haciendo algunas aclaraciones con el fin de que las oficinas de las provincias procedan de un modo uniforme en la expedicion de certificaciones equivalentes á la parte de redito á que quedan reducidos los cupones.
- Id. Otra sobre la misma materia.
- 128 Id. Otra, comunicando una Real resolucion para que los billetes del tesoro, pertenecientes á la anticipacion de D. José Casala y Remisa, sean los unicos que se admitan en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 130 Id. Otra acompañando una Real orden que copia otra del vecino Reino de Portugal sobre el trafico marítimo.
- 131 Id. Otra para los pagos de contribuciones que adeudan.
- 145 Decreto de las Cortes permitiendo la entrada y circulacion en la Peninsula de las monedas de oro y plata de los estados de la antigua America.
- Id. Circular de la Junta de venta de bienes nacionales declarando que los compradores de ellos en la anterior época Constitucional han percibido bien sus arrendamientos vencidos desde 5 de Setiembre de 1835.
- 136 Decreto de las Cortes restableciendo los de 5 y 20 de Enero de 1822 y orden de 31 de Marzo del mismo habilitando el puerto de Sta. Cruz de Tenerife para el comercio dictando disposiciones para el Comercio en Canarias y autorizando á la Diputacion provincial de estas islas para reformar los derechos de navegacion y de puerto.
- Id. Circular sobre que las juntas agricolas remitan los expedientes que les estan mandados formar.
- 137 Real orden sobre admision de billetes del tesoro del prestamo de los 200 millones en pago de los debitos por lanzas y medias annatas.
- 138 Real orden aclarando varias dudas sobre la cesion de remates de fincas.
- Id. Circular sobre pago de los plazos vencidos que adeudan los compradores de bienes nacionales.
- 140 Real orden sobre pago de derechos de puertas por la introduccion de almeria para aceyte.
- 141 Decreto de las Cortes sobre posesion á los compradores de bienes nacionales en la anterior época Constitucional.
- 143 Id. de id aplicando varios fondos á cubrir el deficit que se presupone entre los gastos y recursos del año corriente.
- Id. Circular sobre el mas pronto ingreso de la contribucion extraordinaria de guerra.
- 144 Real orden sobre pago de derechos de entrada á ciertos carruages iguales á los omnibus.
- Id. sobre pagares del prestamo de 200 mill nes.
- 145 Id. sobre estraccion de plomo para las fabricas de albayalde y minio.
- Id. Id. sobre derechos de entrada á los carruages llamados omnibus.